



JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO
j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 20 de octubre de 2021

Verbal (Ejecución Sentencia y Costas) No. 2017 – 00256

En atención a la solicitud que antecede emanada por la demandante Nelly Johanna Cárdenas Camacho acorde con lo reglado en el artículo 287 de C.G del P., el Juzgado dispone **ADICIONAR** el mandamiento de pago adiado 13 de septiembre de 2021, el cual quedara de la siguiente manera:

En consecuencia, de conformidad con lo reglado en los artículos 25, 306 y 422 *ibidem*, el despacho **RESUELVE**:

Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA a favor de **ÁNGELA ECILDA CAMACHO LABRADOR** en contra de **NELLY LAVERDE Y CIA LTDA.**, por las siguientes sumas de dinero:

- 1) Por la suma de **\$12'600.000,00** por concepto de daño emergente, y con fundamento en el numeral 1 de la sentencia de segunda instancia aditada 3 de julio de 2021, que dispuso modificar el ordinal tercero de la sentencia de primer grado.
- 2) Por los intereses comerciales corrientes que se causen desde el 25 de agosto de 2017 hasta el pago total de la anterior suma, con fundamento en el numeral 1 de la sentencia de segunda instancia aditada 3 de julio de 2021, que dispuso modificar el ordinal tercero de la sentencia de primer grado.
- 3) Por los intereses de mora sobre el rubro descrito en el numeral 1) de esta decisión a la tasa máxima permitida, esto es al 6% anual, desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta que se verifique su pago total.

Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA a favor de **NELLY JOHANNA CÁRDENAS CAMACHO** en contra de **NELLY LAVERDE Y CIA LTDA.**, por las siguientes sumas de dinero:

- 4) Por la suma de **\$7.063.200** por concepto de daño emergente, y con fundamento en el numeral 1 de la sentencia de segunda instancia aditada 3 de julio de 2021, que dispuso modificar el ordinal tercero de la sentencia de primer grado.

Se pone de presente a las partes que el expediente se encuentra escaneado en su integridad y podrán acceder al mismo, enviando solicitud al correo electrónico de esta sede judicial en ese sentido.

- 5) Por los intereses comerciales corrientes que se causen desde el 25 de agosto de 2017 hasta el pago total de la anterior suma, con fundamento en el numeral 1 de la sentencia de segunda instancia adiada 3 de julio de 2021, que dispuso modificar el ordinal tercero de la sentencia de primer grado.
- 6) Por los intereses de mora sobre el rubro descrito en el numeral 1) de esta decisión a la tasa máxima permitida, esto es al 6% anual, desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta que se verifique su pago total.

Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA a favor de **ÁNGELA ECILDA CAMACHO LABRADOR y NELLY JOHANNA CÁRDENAS CAMACHO** en contra de **NELLY LAVERDE Y CIA LTDA.**, por las siguientes sumas de dinero:

- 7) Por la suma de **\$1'056.790,00** de las costas del proceso aprobadas en auto de esta misma data, rubro que deberá ser fraccionado en partes iguales a las ejecutantes (numeral 7 artículo 365 del C.G del P.).
- 8) Súrtase la notificación de esta providencia a la parte ejecutada conforme lo prevé el artículo 295 del C.G del P., es decir por estado, con fundamento de lo dispuesto en el artículo 306 *ibidem*, haciéndole saber que dispone de un término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estima necesario.

Para los fines legales pertinentes, téngase en cuenta que por tratarse de una acción ejecutiva de mínima cuantía las ejecutantes actúan en causa propia en virtud de lo normado en numeral 2 del artículo 28 del Decreto 196 de 1971.

NOTIFÍQUESE (3),


GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 0103, del 21 de octubre de 2021.


MÓNICA TATIANA FONSECA ARDILA
Secretaria